



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTANZA, MAIMÓN Y ESTERO HONDO

LAS PARTES:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público, organizado de conformidad con la Constitución de la República y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante el artículo No. 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **EL CONSEJO** o por su propio nombre.

LA FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTANZA, MAIMÓN Y ESTERO HONDO, asociación sin fines de lucro, organizado y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Incorporación núm. 14800/2018, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, Local A-241, 2do. Nivel, Plaza Central, Piantini, en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Presidente, **YSABEL VARGAS GUTIÉRREZ**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en lo que sigue de este documento se denominará **LA FUNDACIÓN**, o por su propio nombre.

En tanto, en lo delante de este acuerdo, para referirse en conjunto, se les denominará **“LAS PARTES”**.



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como atribución dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a los fines de garantizar y generar un marco de estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
- 2) La Constitución Dominicana, en su artículo 156, inciso II, faculta al Consejo del Poder Judicial, como el órgano encargado de la administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 3) El Artículo 3 de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011, dispone que el Poder Judicial: *“en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial (...)”*.
- 4) El Mausoleo del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo es un parque cementerio, extensión del Panteón Nacional (Decreto núm. 1211-00), en el cual reposan los restos de los héroes de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo, del 14 y 20 de junio de 1959, respectivamente.
- 5) El lugar en que está ubicado el parque cementerio del Mausoleo es un espacio colindante al edificio que alberga la sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, resulta de interés de este órgano constitucional prestar colaboración al Monumento y Mausoleo de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo.
- 6) La Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo es rendir homenaje y preservar la memoria histórica de los héroes caídos en la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo de junio de 1959, así como recuperar los restos de los expedicionarios y darle sepultura.

202

AB



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



- 7) **EL CONSEJO y LA FUNDACIÓN** han acordado aunar esfuerzos conjuntos para la conservación de este patrimonio histórico, ya que resulta de gran beneficio para el desarrollo de la nación dominicana, debido a la importancia que representa para la memoria histórica del país y los parientes de los héroes que participaron en la gesta, así como también coordinar visitas guiadas a dicho monumento con miras al fortalecimiento institucional del sistema ético y cultural del Poder Judicial.
- 8) En tal virtud, las partes reconocen la importancia de este acuerdo y la colaboración conjunta, conforme a las normativas que los rigen.
- 9) El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm.10-2022 celebrada en fecha 5 de abril del año 2022, decidió aprobar la firma de este acuerdo entre **EL CONSEJO y LA FUNDACIÓN**

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LAS PARTES acuerdan coordinar acciones de manera conjunta con miras a promover y preservar el Mausoleo de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo para los fines de proteger la memoria de un hecho histórico como la expedición de Constanza Maimón y Estero Hondo.

SEGUNDO:

LAS PARTES manifiestan que, en base a la cláusula precedentemente citada, desarrollarán, dentro del marco de las normativas y sus competencias, las acciones necesarias que permitan cumplir el objetivo previsto, por lo que en ese sentido asumen los compromisos siguientes:

- 1) **EL CONSEJO** se compromete a otorgar un aporte económico a **LA FUNDACIÓN**, la cual deberá indicar el concepto de su uso. **LA FUNDACIÓN** deberá rendir cuentas del uso de los fondos en el marco del concepto aprobado por **EL CONSEJO**.

AB

yog.



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



- 2) Asimismo, **LA FUNDACIÓN** se compromete a presentar informes y evidencias de la realización de las tareas para las cuales requeriría patrocinio económico y le fuera otorgado.

PÁRRAFO I. Cualquier obligación que **LA FUNDACIÓN** requiera en adición a las señaladas en el presente artículo, deberá ser sometida con un plazo de treinta (30) días, salvo que **LAS PARTES** decidan lo contrario.

PÁRRAFO II. **LA FUNDACION** se compromete a proveer las informaciones y documentaciones, que se consideren necesarias, para realizar talleres a los servidores judiciales.

PÁRRAFO III. **EL CONSEJO** se reserva el derecho de erogar los fondos por partidas, conforme a un cronograma de cumplimiento de las actividades que sean propuestas por **LA FUNDACIÓN** al momento de solicitar el patrocinio.

TERCERO:

LAS PARTES han designado representantes que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente acuerdo. Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación:

Por EL CONSEJO

La Dirección General de Administración y Carrera Judicial

Por LA FUNDACIÓN:

Ysabel Vargas Gutiérrez, presidente de la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por

Ysabel

AB



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



su contraparte. Por consiguiente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

CUARTO:

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo de entendimiento, **LAS PARTES** declaran que:

- 1) Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 2) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

QUINTO:

LAS PARTES convienen que:

- 1) Los términos de este convenio podrán ser modificados o renovados por acuerdo expreso mediante adenda, el cual formará parte integral de este convenio, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.
- 2) Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SEXTO:

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración indefinida.



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



PÁRRAFO I: Este acuerdo podrá darse por terminado a instancias de cualquiera de **LAS PARTES**, poniendo en conocimiento por escrito o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se deseara dejar sin efecto dicho acuerdo.

PÁRRAFO II: Al momento de la resolución del acuerdo, **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

SÉPTIMO:

Este acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
- 3) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada o de los recursos otorgados por **EL CONSEJO**.
- 4) Por falta en el incumplimiento de los reportes de actividades patrocinadas económicamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de su realización.

PÁRRAFO: Rescindir o anular parte del presente acuerdo:

- 1) No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**.
- 2) No exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

OCTAVO:

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre las partes ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.

AB

gog



PÁRRAFO I: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales de buena fe y con sólo firmar este documento.

PÁRRAFO II: La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

PÁRRAFO III: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información.

PÁRRAFO IV. El presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

NOVENO:

LAS PARTES acuerdan que no serán responsables de cualquier incumplimiento del convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO: Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de **LAS PARTES**, conforme corresponda.

yog

DÉCIMO:

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

AB



Fundación Héroes de
Constanza, Maimón y
Estero Hondo Inc.



UNDÉCIMO:

Para la ejecución de este acuerdo **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL**

ÁNGEL E. BRITO PUJOLS
Director General de Administración y
Carrera Judicial

**POR LA FUNDACIÓN HÉROES DE
CONSTANZA, MAIMÓN Y ESTERO HONDO**

YSABEL VARGAS GUTIERREZ
Presidente

